



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CLEIVER ANTONIO LEON SANCHEZ C.C. 10.997.026
DEMANDADO: LUIS ALEXIS PEÑA BLANQUICETT C.C 8048845
RADICADO: 200014003007-2023-00427-00.
FECHA: Valledupar, Cesar Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva singular adelantada por CLEIVER ANTONIO LEON SANCHEZ con C.C. 10.997.026 en contra LUIS ALEXIS PEÑA BLANQUICETT identificado con cedula de ciudadanía No. 8048845, teniendo como título ejecutivo (i) letra de cambio.

Revisada la demanda, observa el despacho que el título ejecutivo aportado al plenario es claro, expreso y exigible, y reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Co. y que la demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 82 y ss. del C. G del P. por lo que de conformidad con los artículos 422, 430, 431 del C.G. P se libraré mandamiento de pago.

Con relación a los intereses corrientes, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por dichos conceptos, teniendo en cuenta que no fueron estipulados en el título valor, y en cuanto a los intereses moratorios, se libraré mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CLEIVER ANTONIO LEON SANCHEZ con C.C. 10.997.026 contra LUIS ALEXIS PEÑA BLANQUICETT con C.C. 8.048.845, para que el segundo pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL:

Por la cantidad de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000), por concepto del capital contenido en la letra de cambio.-

b) INTERESES:

Por el valor de los intereses moratorios, causados desde la fecha 26 de mayo de 2022, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

2. - COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

3.- Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del C.G.P.

4.- En vista de que según lo manifestado por la parte ejecutante, desconoce cualquier dirección del demandado, emplácese por medio de edicto a LUIS ALEXIS PEÑA BLANQUICETT, demandado dentro del presente proceso de la referencia para que comparezca a este Despacho a notificarse personalmente del auto que libra mandamiento de pago de la fecha, si no compareciere se le nombrará

Curador Ad Litem de la lista de auxiliares de la justicia con quien se surtirá la notificación.

Dicho edicto se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L.P. Díaz Madera', written in a cursive style.

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez.